

ANEXO ÚNICO

ACUERDO IEPC/CG-A/058/2024

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINEN LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS LIDERAZGOS POLÍTICOS INDÍGENAS PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen por objeto, definir las bases, criterios, principios y reglas que los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, deberán observar en su obligación de destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes les corresponda, en un determinado ejercicio fiscal, para desarrollar la participación política de las y los ciudadanos pertenecientes a pueblos originarios; por medio de los conceptos, actividades, requisitos y procedimientos que señalan los presentes lineamientos, así como todas aquellas que se consideren culturalmente pertinentes, para dar cumplimiento al artículo 49, numeral 1, fracción XVIII y 293, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
2. Se entenderá por desarrollo de la participación política de los pueblos originarios: todas aquellas actividades y acciones educativas, sociales, culturales y políticas que promuevan la democracia participativa, la igualdad de oportunidades, y estimulen la participación activa de las personas pertenecientes a los pueblos originarios, en el ámbito de la vida pública y en los cargos de toma de decisión.
3. De conformidad con la armonización constitucional en la materia, las disposiciones de los presentes Lineamientos, desarrollan y hacen efectivas las disposiciones de la LIPEECH, en materia de formación, promoción y capacitación para el desarrollo de la participación política de los pueblos originarios, que se llevarán a cabo bajo los principios de Interculturalidad, no discriminación, Perspectiva de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

Artículo 2.

1. En la implementación de las actividades motivo del presente Lineamientos, se buscará incluir la participación en igualdad de oportunidades y sin discriminación para las mujeres, personas con discapacidad y personas de diversos grupos etarios.
2. En el programa anual de Trabajo que presenten los partidos políticos a la UTF, deberán incluir un programa de gasto que incluya, además de las actividades específicas, las correspondientes al gasto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como, el destinado que equivalga al menos el dos por ciento para desarrollar la participación política de ciudadanía perteneciente a los pueblos originarios

Artículo 3.

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

INE: Instituto Nacional Electoral

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Chiapas

OPL: Organismo Público Local



Pueblos Originarios/indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio de acuerdo con sus sistemas normativos internos.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Artículo 4.

1. El ejercicio del porcentaje de financiamiento, motivo de los presentes lineamientos, deberá ser ejercido mediante convenio con Instituciones Educativas de Educación Superior de reconocido prestigio en el Estado de Chiapas, a través de las siguientes actividades, de manera enunciativa más no limitativa:
 - I. Elaboración de programas educativos y capacitación política, dirigidos a la ciudadanía de los pueblos indígenas para aumentar la conciencia cívica, los valores y principios democráticos, la comprensión de los procesos democráticos, las habilidades de liderazgo, así como incrementar la representación política, la defensa de los derechos humanos y la participación cívica de sus comunidades considerando la perspectiva intercultural y pertinencia cultural de los pueblos originarios de la entidad, favoreciendo la capacitación conforme a las lenguas de las diferentes regiones y por los medios que resulten pertinentes.
 - II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos académicos y, folletos, entre otros, que estén traducidos a las principales lenguas indígenas en el Estado de Chiapas orientados a visibilizar las problemáticas/los retos y desafíos que enfrentan los pueblos indígenas en el ejercicio de sus derechos político-electorales; paridad de género, vínculo comunitario, así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político, régimen de partidos políticos, plataformas y procesos electorales.
 - III. Organizar y realizar mesas de trabajo, conferencias, talleres, foros, coloquios, seminarios, o cualquier evento para fortalecer la participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas; y diseñar, implementar, supervisar y evaluar acciones y programas orientados a apoyar la postulación de candidaturas indígenas que representen los intereses de las comunidades indígenas.
 - IV. Organizar y realizar cursos y talleres que permitan a los pueblos originarios desarrollar habilidades y aptitudes y adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.
 - V. Realizar la difusión y divulgación relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
 - VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas que garanticen a la ciudadanía de los pueblos indígenas, la participación plena en la vida política y democrática de nuestro país, contribuyendo en la construcción de una sociedad más inclusiva y plural.

Artículo 5.

Objetivos de la participación política de los pueblos originarios

1. Son objetivos de la participación política de los pueblos indígenas, y bajo los cuales los partidos políticos deberán orientar sus acciones a efectos de:
 - a) Fomentar el liderazgo y las capacidades políticas de las personas integrantes de los pueblos originarios, para propiciar su participación en cargos de elección popular y de toma de decisiones en la vida pública de nuestra entidad.
 - b) Impulsar la participación activa en la toma de decisiones que afectan a sus comunidades, fortaleciendo las agencias y la gobernanza entre las y los integrantes de los diversos pueblos originarios procurando principalmente el desarrollo de sus territorios.
 - c) Contrarrestar la discriminación y estigmatización de que las personas pertenecientes a los pueblos originarios promuevan la igualdad y el respeto entre las personas integrantes de la sociedad chiapaneca, que incidan en la consolidación de su representatividad política.



- d) Preservar y revitalizar la identidad cultural, así como lingüística de los diversos pueblos originarios, a efecto de poner en valor a las culturas como recursos genuinos para el fomento de proyectos económicos, sociales y culturales que consoliden a su vez la democracia y participación ciudadana en el estado de Chiapas.
- e) Reivindicación y reparación histórica, a través del reconocimiento de la historia y el valor de la existencia de los pueblos originarios.

Artículo 6.

De las actividades para promover la participación política de los pueblos originarios

1. De manera enunciativa, los partidos políticos, deberán emplear los recursos destinados para el desarrollo de la participación política de los pueblos originarios, en actividades como las siguientes:
 - a) Cursos y talleres que fomenten los conocimientos, habilidades y aptitudes, para el liderazgo y la participación política de los pueblos originarios.
 - b) Foros, mesas de trabajo, congresos, conferencias, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas orientados al fomento de la participación y derechos político-electorales de los pueblos originarios.
 - c) Elaboración, publicación y distribución de libros, artículos, folletos y similares, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de los pueblos originarios.
 - d) Investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad;
 - e) Las demás que no contravengan los presentes lineamientos.

Artículo 7.

De los Programas educativos y Capacitación política

1. El rubro de programas educativos de formación, promoción, difusión y capacitación para el desarrollo de liderazgos políticos indígenas comprende cursos, talleres, foros, seminarios y otros similares, que tengan como fines:
 - a) Inculcar conocimientos, competencias, principio, valores y prácticas democráticas e instruir a la ciudadanía de los pueblos indígenas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
 - b) La formación ideológica y política de los afiliados, que inculque en ellos la tolerancia a la diversidad, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.
 - c) Por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza-aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos de las y los ciudadanos de los pueblos indígenas; con la finalidad de lograr su inclusión en la toma de decisiones, en condiciones de igualdad y participación ciudadana.

Artículo 8.

De las actividades para tareas editoriales.

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, los cuales deberán estar traducidos en las principales lenguas indígenas en el estado de Chiapas, considerando:
 - a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.



- b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 - c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones derivadas de estos.
 - d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.
 - e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.
 - f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.
 - g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.
2. El rubro comprende la realización de impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrenta la ciudadanía de los pueblos indígenas, dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional.

Artículo 9.

Conceptos integrantes de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, foros, seminarios, eventos, educación y capacitación.

1. En el rubro de actividades de promoción y desarrollo de liderazgo político de la ciudadanía de los pueblos originarios, de manera enunciativa y no limitativa, se consideran la realización de coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política igualitaria de las y los ciudadanos de los pueblos originarios del estado de Chiapas y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como:
- a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de fiscalización del INE.
 - b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las y los ciudadanos de los pueblos originarios en el ámbito político.
 - c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.
 - d) Igualdad sustantiva entre la ciudadanía perteneciente a los pueblos originarios.
 - e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos originarios.
 - f) Derecho Electoral y parlamentario.
 - g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las y los ciudadanos de los pueblos originarios.
 - h) Acciones, programas, políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.
 - i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.
 - j) Comunicación Política.
 - k) Nuevas Tecnologías.
 - l) Liderazgo Político.
 - m) Cabildeo.
 - n) Mercadotecnia Política.
 - o) Oratoria Parlamentaria.



- p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.
- q) Discriminación racial.
- r) Prevención de la violencia política en razón de género
- s) Entre otras.

Artículo 10.

De las actividades para la divulgación y difusión

1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo de los derechos político electorales de la ciudadanía perteneciente a los pueblos originarios debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información privilegiando la traducción en lenguas, sobre sus derechos y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley General de Partidos Políticos.
2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el numeral anterior: la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las y los ciudadanos de los pueblos originarios.

Artículo 11.

Comprobación, justificación y presentación de informes del gasto

1. Conforme al Programa Anual de Trabajo (PAT), de cada partido político, el Informe que presenten ante la UTF, respecto del gasto programado, en términos del artículo 171, del Reglamento de Fiscalización deberá describir de manera pormenorizada, al menos lo siguiente:
 - a) Programas con proyectos registrados.
 - b) Gasto por rubro.
 - c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.
 - d) Fechas o periodos de ejecución.
 - e) Resultados obtenidos.
2. Para efectos del resultado de los informes, los partidos políticos estarán sujetos a lo que determine la autoridad Fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 12.

1. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a este lineamiento, se deberá observar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos que coadyuvan en la transparencia y rendición de cuentas.
2. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Consejo General del IEPC, así como por la autoridad Fiscalizadora del INE.

